

Clase: REIVINDICATORIO – EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ADRIANA MARCELA YEPES
Demandado: JAIME GRIMALDO ARIAS Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00113-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial aportado el día 10 de febrero del presente año al correo institucional de este Despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó memorial en el cual allega el aparente cumplimiento de la citación para notificación personal de la ejecutada para obtener el pago de las costas procesales que reclama dentro del presente asunto.

Respecto de la notificación personal se tiene que tal tramite se encuentra consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La primera de las referidas normas indica en su numeral 3:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

No obstante, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 precisa:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

En los documentos aportados por el apoderado judicial se observa que los requisitos exigidos por las precitadas normas no se cumplen de manera notoria, pues la citación para notificación personal de la señora Angelica Varón no indica la dirección a la cual fue remitida, ni porque medio se realizó lo propio lo cual le resta legalidad a la citación e impide que se tenga en cuenta para darse por superado el trámite, por lo cual deberá adelantarse nuevamente con observancia a los parámetros legales.

Por otra parte, al realizar un estudio detallado al asunto ejecutivo a continuación del proceso declarativo se observa que de manera involuntaria en el auto donde

se libró mandamiento de pago, se fijó como fecha de emisión el día 11 de mayo de 2022 cuando en realidad y correctamente corresponde al día 11 de noviembre de 2022.

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y de manera oficiosa, a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado dispondrá la corrección del precitado auto en lo relacionado a la fecha de su emisión.

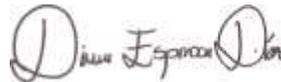
Corolario a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta el trámite de citación para notificación personal adelantado por la parte ejecutante a la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORREGIR la imprecisión de en la que de manera involuntaria se incurrió en el auto con el cual se libró mandamiento de pago en lo referente a la fecha de su emisión el cual corresponde correctamente al 11 de noviembre de 2022.

TERCERO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.016 de fecha 21 de marzo de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria